LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Por la Secretaría del Despacho se procede a liquidar de manera concentrada las costas, conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, así:

- A favor de la parte demandada **WILSON ALBERTO SALINAS, TAXIS Y COLECTIVOS LTDA. S.C.A**. y **LEASING BOLÍVAR S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** y a cargo de la parte demandante, con excepción del señor Edilberto Arenas Osorio atendiendo al amparo de pobreza concedido en auto del 20 de marzo de 2015 (Fl. 249 Cd. Principal).

CONCEPTO	**FOLIO**	**VALOR**
Citación para notificación personal – llamamiento en garantía	23 Cd. 3	$2.600
Citación para notificación personal	27 Cd. 3	$2.600
Notificación por aviso	32 Cd. 3	$5.100
Agencias en derecho 1ª instancia	PDF consecutivo 003 Expediente digital	10SMLMV $11.600.000
Agencias en derecho 2ª instancia	PDF consecutivo 31 Cd. 02SegundaInstancia	1SMLMV por cada demandado ($3.480.000)
TOTAL		**$15.090.300**

Medellín, 30 de abril de 2024.

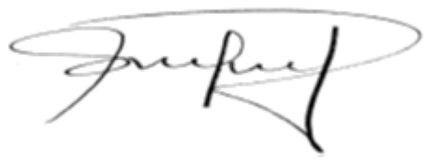

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ordinario
Demandantes	Edilberto Arenas Osorio y otros
Demandados	Wilson Alberto Salinas y otros
Radicado	05001 31 03 **015 2007 00533** 00
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Toda vez que la anterior liquidación de costas se ajusta a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte aprobación.

Lo anterior, reiterando que las costas liquidadas y aprobadas no recaen sobre el demandante Edilberto Arenas Osorio en virtud del amparo de pobreza, que le fue concedido mediante auto del 20 de marzo de 2015 (Fl. 249 Cd. Principal). Esto, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Humberto Ibarra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d4c940b1e728eea184e6c62b128516984f187378e90f6400289d37dc4bb0a57**
Documento generado en 03/05/2024 03:52:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica